MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 998-2024-MINEM/CM

Lima, 10 de diciembre de 2024

EXPEDIENTE	:	"CHAGLLA 2-2023", código 01-01216-23
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	MINERA PEPE N° 1 DE HUANUCO S.A.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "CHAGLLA 2-2023", código 01-01216-23, se tiene que fue formulado el 10 de mayo de 2023, a las 16:10 horas, por Russbel Santos Príncipe Mena, por 100 sustancias metálicas del distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

2. Mediante Resolución de Presidencia N° 4923-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 12399-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se otorgó el título de concesión minera "CHAGLLA 2-2023" a favor de Russbel Santos Príncipe Mena.

3. Mediante Escrito N° 01-007805-23-T, de fecha 29 de noviembre de 2023, MINERA PEPE N° 1 DE HUANUCO S.A. interpone recurso de revisión contra Resolución de Presidencia N° 4923-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

4. Por resolución de fecha 17 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "CHAGLLA 2-2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente fue remitido con Oficio N° 638-2024-INGEMMET/PE, de fecha 05 de julio de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

5. Es titular de la concesión "PEPE N° 2", código 07001720X01, que fue declarada caduca mediante Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020. Asimismo, precisa que la referida resolución ha sido impugnada ante el Poder Judicial mediante demanda contenciosa administrativa presentada ante el Segundo Juzgado Permanente con Expediente N° 01339-2022-67-1801-JR-CA-02, de fecha 07 de marzo de 2022. Asimismo, señala que presentó una medida cautelar ante el Segundo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima con Expediente N° 00220-2022-51-1801-JR-CA-02.

RESOLUCIÓN N° 998-2024-MINEM/CM

6. Por ello, solicita la nulidad del acto administrativo que otorga el título de concesión minera "CHAGLLA 2-2023" hasta que el Poder Judicial resuelva sus pretensiones formuladas en la demanda contenciosa administrativa y en el cuaderno cautelar.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4923-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que otorgó el título de concesión minera "CHAGLLA 2-2023" a favor de Russbel Santos Príncipe Mena, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

8. El artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el juez mediante una medida cautelar o la ley, disponga lo contrario.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

9. De la revisión de los actuados del expediente del petitorio minero "CHAGLLA 2-2023", debe señalarse que el procedimiento administrativo que finalizó con la emisión de la Resolución de Presidencia N° 4923-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que otorgó el título de concesión minera "CHAGLLA 2-2023" a favor de Russbel Santos Príncipe Mena, se emitió de acuerdo a las normas mineras vigentes y en estricta aplicación del Principio de Legalidad. Por tanto, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

10. Ahora bien, respecto a los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso de revisión, referido a una demanda contenciosa administrativa y una medida cautelar relacionada al presente expediente, debe señalarse que la recurrente no adjunta a su recurso de revisión documento que acredite la existencia de alguna medida vigente. Por tanto, estando a lo dispuesto por el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, le corresponde al INGEMMET continuar con el procedimiento de titulación del derecho minero "CHAGLLA 2-2023".

RESOLUCIÓN N° 998-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por MINERA PEPE N° 1 DE HUANUCO S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 4923-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse;

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por MINERA PEPE N° 1 DE HUANUCO S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 4923-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)